



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CONF.144/IPM.5  
11 julio 1988

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

INFORME DE LA REUNION PREPARATORIA INTERREGIONAL PARA EL OCTAVO CONGRESO  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO  
DEL DELINCUENTE ACERCA DEL TEMA 5: "PRINCIPIOS Y DIRECTRICES  
DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y JUSTICIA PENAL: APLICACION Y PRIORIDADES PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS NORMAS"

Viena, 27 de junio a 1 de julio de 1988

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RECOMENDACIONES		
A. Proyecto de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....		3
B. Proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados .....		8
C. Proyecto de Acuerdo Modelo sobre la remisión del proceso en materia penal .....		12
D. Proyecto de Acuerdo Modelo sobre traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional .....		16
E. Aplicación de las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.....		19
F. Proyecto de directrices para la aplicación más efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley .....		22
G. Proyecto de procedimientos para una aplicación eficaz de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura .....		24
H. Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias .....		27
<u>Capítulo</u>		
I. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS .....	1-10	35
A. Fecha y sede de la Reunión .....	1	35
B. Asistencia .....	2	35
C. Apertura de la Reunión .....	3-8	35
D. Elección de la Mesa .....	9	37
E. Aprobación del programa y organización de los trabajos .....	10	37
II. RESUMEN DE LOS DEBATES .....	11-50	39
A. Aplicación de las normas existentes .....	11-32	39
B. Elaboración de nuevas normas y procedimientos ..	33-50	42
III. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNION ....	51-59	47
<u>Anexos</u>		
I. Lista de participantes .....		49
II. Lista de documentos .....		52

## RECOMENDACIONES

La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del Tema 5: "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas", examinó y aprobó los siguientes proyectos de instrumento para la acción a nivel nacional e internacional, que recomendó, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, para su examen por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y sus reuniones preparatorias (proyectos de instrumento A, B, C y D) y por el Consejo Económico y Social (proyectos de instrumento E, F, G y H).

A. Proyecto de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe tenerse por una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 3/ prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas 4/,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 5/,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos 6/,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, invita a los Estados Miembros a que presten especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, entre otras cosas, acoge con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los principios básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que cabe a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales y señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, abogados, jueces, fiscales, y miembros del poder ejecutivo y de las legislaturas, y a la de la comunidad en general.

#### Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones que limiten estrictamente el empleo de la fuerza y las armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Con miras a reducir al mínimo los efectos perjudiciales que conlleva el empleo de la fuerza o de armas de fuego, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos policiales lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, teniendo presente la conveniencia de excluir eventualmente el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a circunstancias ajenas a los hechos y a presuntos delincuentes y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza o de armas de fuego.

5. En circunstancias en las que el empleo legítimo de la fuerza o de armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercerán moderación en el empleo de esa fuerza o de las armas de fuego y, en cualquier caso, actuarán proporcionalmente al objetivo legítimo que se persiga.

6. Siempre que el empleo de la fuerza o de armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley procurarán en todos los casos reducir los daños al mínimo y respetarán y protegerán la vida humana.

7. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que recurran al empleo de la fuerza o de armas de fuego procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

8. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores.

9. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

10. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

#### Disposiciones especiales

11. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia necesaria o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que entrañe un grave peligro para la comunidad, o con el objeto de arrestar a una persona que represente ese peligro y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de fuerza letal cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

12. En las circunstancias previstas en el principio 11, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta esa advertencia.

13. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar y emplear armas de fuego y los tipos de armas de fuego o municiones distribuidos oficialmente por las autoridades competentes;

b) Garanticen que las armas de fuego sean las apropiadas a la situación para evitar en lo posible el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Detallen las advertencias que deberán hacerse en caso de empleo de armas de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación obligatoria de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

#### Actuación en caso de reuniones ilícitas

14. De conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que toda persona tiene derecho a participar en reuniones lícitas y pacíficas.

15. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario, respetando siempre las disposiciones de estos Principios.

16. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos. En especial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear armas de fuego en esos casos, salvo en defensa propia o en defensa de terceros ante peligro inminente de muerte o lesiones graves.

#### Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

17. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

18. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 11.

19. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 3/, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

### Calificaciones, capacitación y asesoramiento

20. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas adecuadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Deben seleccionarse mediante procedimientos adecuados los funcionarios que portarán armas de fuego.

21. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y a los derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, y a medios científicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza o de armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán asesoramiento a los funcionarios correspondientes que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego.

### Procedimientos de presentación de informes y recursos

23. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces de presentación de informes y recursos para todos los casos mencionados en los principios 8 y 13 f). Se examinará a fondo cada uno de los casos a fin de determinar si dadas las circunstancias se justificaba el empleo de la fuerza o de las armas de fuego y si estaba autorizado. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias serias, se enviará con prontitud un informe detallado a las autoridades competentes encargadas de una reconsideración administrativa independiente y de la supervisión judicial, incluidas las que se ocupan del enjuiciamiento.

24. Las personas sometidas al empleo de la fuerza o de las armas de fuego o sus representantes legales estarán facultados a poner en marcha el recurso administrativo independiente y la supervisión judicial mencionados en el principio 23.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad si cabe razonablemente pensar que tienen conocimiento de que los funcionarios a sus órdenes encargados de hacer cumplir la ley recurren o han recurrido al uso ilícito de la fuerza o de armas de fuego y si no adoptan todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

26. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal ni disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de empleo de la fuerza o de armas de fuego, o que denuncien ese empleo de la fuerza o de armas de fuego por otros

funcionarios. No se podrá alegar obediencia de órdenes superiores si los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tenían conocimiento o cabe pensar razonablemente que tenían conocimiento de la ilicitud de las órdenes de empleo de la fuerza o de armas de fuego a raíz de las cuales se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirlas.

B. Proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 3/ recomiendan que se garantice la defensa jurídica y la comunicación confidencial con su abogado de los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 7/ reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/,

Considerando que una protección apropiada de los derechos humanos y libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia,

Considerando que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su resolución 18 6/, recomienda que los Estados Miembros protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones,

Considerando que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros interesados toda la asistencia técnica necesaria para alcanzar el objetivo expuesto y que aliente la colaboración internacional en materia de investigación y de capacitación de abogados,

Considerando que el Consejo Económico y Social, en la sección XII de su resolución 1986/10, pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que preste especial atención a la función de los abogados, e invita a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente a que presten especial atención a dicha función en sus investigaciones y programas de capacitación,

Considerando que la Asamblea General en su resolución 41/149 de 4 de diciembre de 1986, acoge con satisfacción la citada recomendación formulada por el Consejo,

Habiendo examinado los trabajos de la Asamblea General sobre el Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 8/, y del Subcomité de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el Proyecto de Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia 9/,

Los principios básicos que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deberían ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y señalarse a la atención de juristas, jueces, fiscales, miembros del poder ejecutivo y del poder legislativo y público en general.

#### Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

1. Los gobiernos se asegurarán de que establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción como las discriminaciones por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o condición social.

2. Los gobiernos cuidarán de que se faciliten fondos y otros recursos para proporcionar asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

3. Incumbe a los gobiernos y a las asociaciones profesionales de abogados la responsabilidad de promover programas encaminados a informar al público de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales.

4. Los gobiernos están obligados a garantizar que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de delito, o detenidas, encarceladas o presas, de su derecho a ser representadas y asistidas por un abogado de su libre elección.

5. Todas estas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados que les ofrezcan asistencia jurídica eficaz y gratuitamente cuando carezcan de medios suficientes para retribuir sus servicios.

6. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas detenidas, encarceladas o presas, procesadas o no en una causa penal, tengan acceso a un abogado inmediatamente y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes a la detención o el encarcelamiento.

7. Se facilitarán a las personas detenidas, encarceladas o presas oportunidades, tiempo e instalaciones suficientes para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin censura y de forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente, pero la conversación no podrá ser escuchada por ningún funcionario encargado de la aplicación de la ley o por otros funcionarios.

8. Las garantías establecidas en este principio sólo podrán limitarse o suspenderse con carácter temporal en circunstancias excepcionales que deberán estar previstas expresamente en una ley, sin perjuicio de las garantías previstas en otros principios, y siempre que dichas medidas sean estrictamente necesarias dadas las exigencias de la situación e indispensables para el mantenimiento de la seguridad y el orden. El alcance y la duración de las medidas de restricción o suspensión se ajustarán a las exigencias de la situación y serán objeto de una pronta revisión judicial.

#### Competencia y preparación

9. Los gobiernos, las instituciones educativas y las asociaciones profesionales de abogados cuidarán de que los abogados tengan la debida educación y preparación, sin olvidar la conciencia de los ideales y deberes éticos del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados están obligados a garantizar que no se establezca discriminación alguna en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o condición social.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de estos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar porque reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

### Garantías de la actuación de los abogados

12. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y promover la causa de la justicia, actuarán en todo momento de conformidad con la ley y con sus propias normas y ética profesionales.

13. Los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones legales sin obstáculos ni injerencias indebidas.

14. Las autoridades competentes están obligadas a garantizar el acceso de los abogados a la información, los expedientes y los documentos pertinentes que se hallen en su poder o bajo su control, con objeto de que aquéllos estén en condiciones de prestar a sus clientes una asistencia jurídica efectiva. Ese acceso se facilitará en la fecha más inmediata en que sea procedente, y en procedimientos penales, antes de iniciarse la fase de enjuiciamiento.

15. Los gobiernos garantizarán el carácter confidencial de todas las entrevistas y consultas mantenidas entre los abogados y sus clientes y su inadmisibilidad como medio de prueba en los procedimientos penales, salvo que tengan relación con un delito continuado o futuro. La protección del carácter confidencial de la comunicación entre abogado y cliente se extenderá a los socios, empleados, ayudantes y agentes del abogado, así como a los archivos y documentos.

16. El gobierno está obligado a garantizar que los abogados no sufran o estén expuestos a persecuciones o a sanciones administrativas, económicas o de otra índole a consecuencia de haber adoptado cualquier medida o asumido cualquier defensa de conformidad con sus propias obligaciones, normas y ética profesionales. En caso de que la seguridad de los abogados se vea amenazada a consecuencia del ejercicio de sus funciones, las autoridades les brindarán protección suficiente.

17. Cuando redunde en perjuicio suyo, no se identificará a los abogados con sus clientes o con las causas de sus clientes como resultado del ejercicio de sus funciones.

### Asociaciones profesionales de abogados

18. Los abogados podrán constituir asociaciones profesionales autónomas y afiliarse a ellas para defender sus intereses, promover su formación permanente y su preparación y proteger su integridad profesional. Los órganos ejecutivos de las asociaciones profesionales serán elegidos por sus miembros y ejercerán sus funciones sin injerencias externas.

19. Las asociaciones profesionales establecerán códigos de conducta profesional de los abogados de conformidad con la ley y la costumbre nacionales y con las normas e instrumentos internacionales reconocidos.

20. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar, asistir y representar a sus clientes conforme a lo previsto en la ley y en sus propias normas y ética profesionales, sin obstáculos ni injerencias indebidas.

Expedientes disciplinarios

21. Las acusaciones o reclamaciones formuladas contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia pública justa.
22. Los expedientes disciplinarios contra abogados se entablarán ante un órgano disciplinario integrado por abogados o del que formen parte abogados, o ante un tribunal, y deberán estar sujetos a revisión judicial.
23. Todos los expedientes disciplinarios se resolverán de conformidad con la ley y con las normas y la ética profesionales.

C. Proyecto de Acuerdo Modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

Preámbulo

El \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_

Deseosos de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios de respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales, y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe promover los fines de la justicia, la reinserción social de los delincuentes y los intereses de las víctimas de los delitos,

Teniendo presente que la remisión del proceso penal contribuye a una administración eficaz de la justicia y a reducir los conflictos de competencias,

Conscientes de que la remisión del proceso en materia penal puede ayudar a evitar la detención previa al juicio, y de ese modo, a reducir la población penitenciaria,

Convencidos, en consecuencia, de que es necesario promover la remisión del proceso en materia penal,

Conscientes de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos de toda persona sometida a un proceso penal, enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convienen en lo siguiente:

I. LA REMISION DEL PROCESO

1. Si se sospecha que una persona ha cometido un delito según la ley de una Parte Contratante, dicha Parte podrá, si así lo requiere la adecuada administración de justicia, solicitar de otra Parte Contratante que inicie un proceso con respecto a ese delito.

2. Una Parte deberá conferir a otra Parte, a solicitud de esta última, la jurisdicción necesaria para iniciar un proceso con respecto al delito, si no fuera ya competente en virtud de la legislación nacional.

3. La solicitud de remisión de un proceso deberá formularse por escrito y contener o adjuntar la siguiente información:

- a) La autoridad que presenta la solicitud;
- b) Una descripción del acto por el que se pide la remisión del proceso, incluido el momento y lugar concretos en que se cometió el delito;
- c) El original o una copia del expediente penal u otra información sobre los resultados de las investigaciones;
- d) Las disposiciones legales del Estado requirente en virtud de las cuales se considera que el acto constituye un delito;
- e) Información razonablemente exacta sobre la identidad y domicilio del sospechoso.

4. Las autoridades competentes del Estado requerido examinarán las medidas que hayan de adoptar con respecto a la solicitud de iniciar un proceso a fin de dar cumplimiento, en la forma más completa posible, a dicha solicitud de conformidad con su propia legislación, y comunicarán sin demora su decisión al Estado requirente.

## II. DOBLE CARACTER DELICTIVO

5. Las solicitudes de iniciar procesos sólo podrán ser atendidas si el acto en que se basa la solicitud hubiera constituido un delito de haberse cometido en el territorio del Estado requerido.

## III. MOTIVOS PARA RECHAZAR LA SOLICITUD\*

6. Si el Estado requerido rechaza la solicitud de remisión del proceso, comunicará los motivos de su negativa al Estado requirente. Se podrá rechazar la solicitud en los siguientes casos:

- a) Si el presunto delincuente no es nacional del Estado requerido o no tiene su residencia habitual en ese Estado;
- b) Si el acto constituye un delito previsto en la legislación militar, pero no es un delito según el derecho penal ordinario;

---

\* Este artículo contiene una lista ilustrativa de los motivos para rechazar la solicitud. Los Estados, cuando negocien en virtud del presente Acuerdo Modelo, tal vez deseen añadir otros motivos o condiciones a la presente lista, por ejemplo, con respecto a la naturaleza o gravedad del delito, la protección de los derechos humanos fundamentales o las consideraciones de orden público.

c) Si el delito se relaciona con impuestos, aranceles, aduanas o cambio de divisas;

d) Si el Estado requerido considera que el delito tiene carácter político.

#### IV. SITUACION DEL PRESUNTO DELINCUENTE

7. El presunto delincuente podrá manifestar su interés en la remisión del proceso ante cualquiera de los Estados. Asimismo, ese interés podrá ser expresado por el representante legal o los parientes próximos del sospechoso.

8. De ser posible el Estado requirente permitirá al presunto delincuente que exponga sus puntos de vista sobre el caso antes de formular una solicitud para iniciar el proceso, salvo que el presunto delincuente se haya fugado o entorpezca de otro modo la marcha de la justicia.

9. Cuando la competencia del Estado requerido se base exclusivamente en la disposición del párrafo 2 del presente Acuerdo, ese Estado autorizará al presunto delincuente, antes de adoptar una decisión sobre la solicitud de iniciar el proceso, a que exponga sus opiniones sobre el caso.

#### V. LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

10. Al remitir el proceso, el Estado requirente y el Estado requerido se asegurarán de que los derechos de la víctima del delito, sobre todo sus derechos a la restitución o indemnización, no se verán afectados como consecuencia de la remisión. En caso de fallecimiento de la víctima, la presente disposición se aplicará a sus herederos, según corresponda.

#### VI. CONSECUENCIAS DE LA REMISION DEL PROCESO EN EL ESTADO REQUIRENTE (Ne bis in idem)

11. Cuando el Estado requerido acepte la solicitud de enjuiciar al presunto delincuente, el Estado requirente interrumpirá provisionalmente sus actuaciones, excepto las investigaciones necesarias, incluida la prestación de asistencia judicial al Estado requerido, hasta que éste informe al Estado requirente de que finalmente se ha resuelto el caso. Desde ese momento, el Estado requirente se abstendrá definitivamente de proseguir sus actuaciones con respecto al mismo delito.

#### VII. CONSECUENCIAS DE LA REMISION DEL PROCESO EN EL ESTADO REQUERIDO

12. El proceso que se remita mediante acuerdo se regirá por ley del Estado requerido. Al formular la acusación contra el presunto delincuente de conformidad con su legislación, el Estado requerido hará los ajustes necesarios con respecto a los elementos particulares en la descripción jurídica del delito. Cuando la competencia del Estado requerido se base en la disposición del párrafo 2 del presente Acuerdo, la sanción que se imponga en ese Estado no será más severa que la prevista por la legislación del Estado requirente.

13. En la medida en que sea compatible con la legislación del Estado requerido, todo acto relacionado con el proceso o con los requisitos procesales, efectuado en el Estado requirente de conformidad con sus leyes

tendrá la misma validez en el Estado requerido que si hubiera sido realizado en ese Estado o por las autoridades del mismo.

14. El Estado requerido informará al Estado requirente de la decisión adoptada como consecuencia del proceso; con tal fin, se transmitirá al Estado requirente una copia de toda decisión firme.

#### VIII. MEDIDAS PROVISIONALES

15. Cuando el Estado requirente anuncie su intención de cursar una solicitud para que se le remita el proceso, el Estado requerido, ante una solicitud concreta formulada con este propósito por el Estado requirente, podrá aplicar todas las medidas provisionales, incluso la detención provisional y el embargo, que hubieran podido aplicarse conforme a su propia legislación si el delito con respecto al cual se solicita la remisión del proceso se hubiese cometido en su territorio.

#### IX. PLURALIDAD DE PROCEDIMIENTOS PENALES

16. Cuando haya procedimientos penales pendientes en dos o varios Estados contra el mismo delincuente presunto y por un mismo delito, los Estados interesados celebrarán consultas para decidir cuál de ellos proseguirá el procedimiento. Un acuerdo adoptado al respecto tendrá las mismas consecuencias que una solicitud de remisión del proceso.

#### X. GASTOS

17. Los gastos en que incurran las Partes Contratantes como resultado de la remisión de procesos no serán reembolsables, salvo que el Estado requirente y el Estado requerido hayan acordado lo contrario.

#### XI. DISPOSICIONES FINALES

18. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación deberán canjearse lo antes posible en \_\_\_\_\_

19. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.

20. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19.. por [duplicado] en los idiomas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

siendo [ambos] [todos los] textos igualmente auténticos.

D. Proyecto de Acuerdo Modelo sobre traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional

Preámbulo

El \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_

Deseosos de continuar promoviendo la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios del respeto de la soberanía y la competencia nacionales y de la no intervención en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que tal cooperación debe fomentar los fines de la justicia, la reinserción social de las personas condenadas y los intereses de las víctimas del delito,

Teniendo presente que el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional puede contribuir a difundir la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento,

Conscientes de que la vigilancia en el país de origen del delincuente, como medida sustitutiva de la ejecución de la condena en un país en que éste se encuentra desarraigado, contribuye también a acelerar y a hacer más efectiva su reinserción en la sociedad,

Convencidos, por tanto, de que la rehabilitación social del delincuente y la difusión de las medidas sustitutivas del encarcelamiento se verían fomentadas si se facilitase la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional en el Estado donde residen habitualmente,

Conscientes de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos conferidos a toda persona implicada en actuaciones penales que figuran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Conviene en lo siguiente:

I. EL TRASPASO DE LA VIGILANCIA

1. El presente Acuerdo se aplicará cuando, de conformidad con la resolución judicial definitiva, las personas consideradas culpables de un delito sean objeto de:

- a) Libertad vigilada sin que se hubiere dictado condena;
- b) Una condena condicional a una pena de privación de la libertad;
- c) Una condena, cuya aplicación se ha modificado (libertad vigilada) o ha sido total o parcialmente suspendida en forma condicional en el momento de dictarse o con posterioridad.

2. El Estado donde se dicte la resolución (Estado sentenciador) puede pedir a otro Estado (Estado administrador) que se responsabilice de la aplicación de los términos de la misma, incluida la ejecución en caso de revocación (traspaso de la vigilancia).

3. La petición de traspaso de la vigilancia deberá comunicarse por escrito y acompañarse del original o de una copia de la resolución a la que se refiere la anterior disposición.

4. Las autoridades competentes del Estado administrador examinarán las medidas que deban adoptarse respecto de la petición de traspaso de la vigilancia a fin de que, conforme a las posibilidades que ofrezca la legislación vigente en su Estado, se dé pleno cumplimiento a la misma, y comunicarán prontamente su decisión al Estado sentenciador.

## II. DOBLE DELICTIVIDAD

5. Se dará cumplimiento a la petición de traspaso de la vigilancia únicamente cuando la misma se base en un acto que constituiría delito si se hubiera cometido en el territorio del Estado administrador.

## III. MOTIVOS DE DENEGACION\*

6. Cuando el Estado administrador deniegue una petición de traspaso de la vigilancia, comunicará los motivos al Estado sentenciador. Los motivos de denegación pueden ser los siguientes:

a) La persona condenada no reside regularmente en el Estado administrador;

b) El acto es delito en virtud de la legislación militar, pero no lo es con arreglo a la legislación penal ordinaria;

c) Se trata de infracciones relacionadas con el pago de impuestos, derechos de aduana o cambios;

d) El Estado administrador considera que el delito es de carácter político;

e) El Estado administrador ya no puede, conforme a sus leyes, llevar a cabo la vigilancia o aplicar la sanción en caso de revocación por el tiempo transcurrido.

## IV. SITUACION DE LA PERSONA CONDENADA

7. La persona condenada o pendiente de juicio tendrá derecho a manifestar al Estado sentenciador su interés en el traspaso de la vigilancia y su disposición a cumplir las condiciones que le sean impuestas. Asimismo, este interés podrá ser manifestado por su abogado o sus familiares próximos. Los Estados contratantes informarán, cuando proceda, al delincuente o a sus familiares próximos sobre las posibilidades que se ofrecen con arreglo al presente Acuerdo.

---

\* En la presente sección se ofrece una lista ilustrativa de motivos de denegación. Convendría que los Estados, al negociar sobre la base de este Acuerdo modelo, añadieran otros motivos de denegación u otras condiciones a esta lista, por ejemplo, en relación con la naturaleza o la gravedad del delito, la protección de derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

## V. DERECHOS DE LA VICTIMA

8. El Estado sentenciador y el Estado administrador garantizarán que, como consecuencia del traspaso de la vigilancia, no se vean afectados los derechos de la víctima del delincuente, en particular en cuanto a restitución o indemnización. En caso de muerte de la víctima, esta disposición se aplicará a las personas que hubiesen estado a su cargo.

## VI. EFECTOS DEL TRASPASO DE LA VIGILANCIA PARA EL ESTADO SENTENCIADOR

9. La aceptación por el Estado administrador de la responsabilidad por la ejecución de la resolución dictada en el Estado sentenciador, suspenderá la competencia de este último para aplicar la condena.

## VII. EFECTOS DEL TRASPASO DE LA VIGILANCIA PARA EL ESTADO ADMINISTRADOR

10. La vigilancia traspasada de común acuerdo y el procedimiento posterior se cumplirán de conformidad con la legislación del Estado administrador. Únicamente dicho Estado tendrá derecho a revocarla. Ese Estado puede adaptar, hasta donde sea necesario, las condiciones o medidas prescritas para adecuarlas a su legislación, siempre que tales condiciones o medidas no sean más severas en cuanto a su naturaleza o duración que las dictadas en el Estado sentenciador.

11. Si el Estado administrador revocara la condena condicional o la libertad condicional, deberá ejecutar la condena conforme a su legislación, pero no deberá sobrepasar por ello los límites que hubiere impuesto el Estado sentenciador.

## VIII. REVISION, INDULTO Y AMNISTIA

12. Sólo el Estado sentenciador tendrá derecho a decidir acerca de una eventual solicitud de revisión de la causa.

13. Cada una de las Partes puede conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la condena de conformidad con su Constitución u otras disposiciones.

## IX. INFORMACION

14. Las Partes Contratantes se mantendrán mutuamente informadas, en la medida de lo necesario, sobre las circunstancias que puedan afectar a las medidas de vigilancia o su aplicación en el Estado administrador. Con este fin, se remitirán mutuamente copias de las decisiones pertinentes a este respecto.

15. Una vez expirado el período de vigilancia, el Estado administrador presentará al Estado sentenciador, a petición de éste, un informe final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

## X. GASTOS

16. Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

## XI. DISPOSICIONES FINALES

17. El presente Acuerdo será aplicable a la vigilancia de los delincuentes condenados con anterioridad o con posterioridad a su entrada en vigor.

18. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación deberán canjearse lo antes posible en \_\_\_\_\_

19. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.

20. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19.. por  
[duplicado] en los idiomas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, siendo  
[ambos] [todos los] textos igualmente auténticos.

### E. Aplicación de las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente sobre el tema 5: "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación de normas y prioridades para el establecimiento de nuevas normas",

Señalando a la atención el Plan de Acción de Milán y los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados por unanimidad por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 10/,

Señalando asimismo a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") recomendadas por el Séptimo Congreso a la Asamblea General para su aprobación 11/, así como las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 7/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 4/, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 12/, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 3/, y el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros 12/ aprobado por el Congreso,

Reconociendo la importante función desempeñada por las Naciones Unidas en el desarrollo de esas normas y directrices para la prevención del delito y la justicia penal a través de sus congresos quinquenales sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo la valiosa contribución de las Naciones Unidas a esos esfuerzos, mediante sus actividades en la esfera de los derechos humanos basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y otros instrumentos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/146 de 13 de diciembre de 1985, 41/149 de 4 de diciembre de 1986 y 42/143 de 7 de diciembre de 1987 sobre "Los derechos humanos en la administración de justicia",

Recordando también la resolución 1987/53 de 28 de mayo de 1987 del Consejo Económico y Social sobre el Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Acogiendo con beneplácito las medidas iniciadas por el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para asegurar una cooperación aún más estrecha, incluidos los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, según se señaló con satisfacción en la resolución 42/143 de la Asamblea General sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito en particular el hecho de que se hayan creado centros de coordinación dentro del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, y del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con objeto de controlar los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia dentro de los diversos programas y de prestar asesoramiento, según proceda, sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes,

Convencida de la necesidad de que se prosiga una acción coordinada y concertada por parte del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como demuestran, entre otras cosas, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1988/33 sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1988/40 sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1988/45 sobre detención administrativa sin acusación o juicio y 1988/68 sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. Alienta a que se formulen de modo continuo estrategias encaminadas a la aplicación práctica de las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de medidas para ayudar a los Estados Miembros, a instancia de éstos, a aplicarlas, así como a evaluar su impacto y efectividad, especialmente por conducto de los servicios consultivos del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como:

a) La incorporación a la legislación y práctica nacionales de las normas y directrices de las Naciones Unidas, y su disponibilidad para todas las personas interesadas;

b) La concepción de mecanismos realistas y efectivos de aplicación, incluidos sistemas de notificación;

c) El aumento del nivel de apoyo a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento para una aplicación más efectiva de normas y directrices, bien directamente o bien por medio de organismos internacionales de financiación, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre todo en los casos en los que los países en desarrollo incluyan proyectos concretos en sus programas nacionales;

d) La formulación de otras medidas para fomentar la observancia de los principios incorporados en los instrumentos de las Naciones Unidas, incluidas actividades de educación y promoción, el apoyo de los medios de comunicación social y una mayor participación de la comunidad;

e) La preparación de una recopilación de todas las normas y directrices existentes de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y la justicia penal, y su publicación en forma análoga a la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales 3/;

f) La preparación de propuestas para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de procedimientos y medidas en el plano nacional, regional e internacional para aplicar los principios y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Alienta también a que se intensifique la cooperación entre las Naciones Unidas y sus institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y la justicia penal, y debería prestarse especial atención, entre otras cosas, a:

a) El fortalecimiento del apoyo sustantivo a los institutos;

b) La aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas en sus programas de investigación y capacitación, incluida la elaboración de planes de estudio y material docente apropiados basados en esos instrumentos;

c) La prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten;

3. Subraya la necesidad urgente de reforzar la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la supervisión, evaluación y seguimiento del proceso de aplicación, en particular mediante:

a) El examen continuo de la aplicación de las normas existentes;

b) La ayuda a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a otros órganos de las Naciones Unidas y entidades conexas, según proceda, mediante la preparación de informes y recomendaciones sobre su trabajo;

c) El fomento de una participación más activa de sus miembros en los intervalos entre períodos de sesiones, entre otras cosas, mediante la

designación de personas expertas entre los miembros del Comité que deseen ocuparse de temas prioritarios;

4. Subraya además que debería considerarse la posibilidad de establecer grupos de trabajo antes de los períodos de sesiones del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con los objetivos siguientes:

- a) Preparar algunos temas para el debate;
- b) Supervisar la elaboración de los cuestionarios que vayan a utilizarse para el sistema de preparación de informes;
- c) Examinar a fondo las respuestas y los informes recibidos de los gobiernos y de otras entidades pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
- d) Determinar los problemas generales que pueden obstaculizar la aplicación efectiva de las normas y recomendar soluciones viables con propuestas orientadas a acciones prácticas basadas en los principios de la cooperación y la solidaridad internacionales;

5. Observa con satisfacción que las Naciones Unidas siguen prestando especial atención a la labor de establecimiento de normas en sectores prioritarios, en cumplimiento de los mandatos del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. Reconoce la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, que prevean la utilización de contribuciones voluntarias y contribuciones multilaterales y bilaterales mixtas para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la realización de las tareas mencionadas en los párrafos anteriores;

7. Reconoce la función importante que desempeñan las comisiones regionales, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. Decide señalar las cuestiones planteadas en la presente resolución a la atención del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, a las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como al Octavo Congreso propiamente dicho.

F. Proyecto de directrices para la aplicación más efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

I. Aplicación del Código

A. Principios generales

1. Se procurará incorporar el Código de conducta a la legislación y las prácticas nacionales.

2. Para alcanzar las metas y los objetivos establecidos en el artículo 1 del Código y sus correspondientes comentarios, la definición de "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" se interpretará de la manera más amplia posible.

3. El Código de conducta será aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cualquiera que sea la jurisdicción a la que estén sometidos.

4. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban instrucción, en su formación básica y en todos los cursos consecutivos de capacitación y de recapitulación, sobre las disposiciones de la legislación nacional pertinentes al Código de conducta y demás textos básicos sobre los derechos humanos.

#### B. Cuestiones específicas

1. Selección, educación y capacitación. Se dará una importancia primordial a la selección y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los gobiernos promoverán asimismo la formación mediante el intercambio de ideas en los planos regional e interregional.

2. Salarios y condiciones de trabajo. Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley gozarán de remuneración y de condiciones de trabajo adecuadas.

3. Disciplina y supervisión. Se establecerán mecanismos eficaces para garantizar la disciplina interna y externa, así como la supervisión de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4. Quejas del público. Se adoptarán disposiciones especiales, dentro de los mecanismos mencionados en el apartado 3, para recibir las quejas formuladas por personas del público contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y se dará a conocer públicamente la existencia de estas disposiciones especiales.

### II. Vigencia del Código

#### A. En el plano nacional:

1. El Código de conducta se pondrá a disposición de todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las correspondientes autoridades competentes, en su propio idioma.

2. Los gobiernos darán difusión al Código para que el público en general tenga conocimiento de los principios y derechos que contiene.

3. Como medidas para promover la aplicación del Código, las autoridades organizarán simposios nacionales sobre el papel que incumbe en la protección de los derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

#### B. En el plano internacional:

1. Los gobiernos informarán al Secretario General de las Naciones Unidas cada cinco años sobre la vigencia real de las disposiciones del Código.

2. El Secretario General preparará informes periódicos sobre los adelantos logrados en la aplicación del Código, basándose igualmente en las observaciones y la colaboración de los organismos especializados y las correspondientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

3. Como parte de las informaciones mencionadas en el párrafo 2, los gobiernos comunicarán al Secretario General resúmenes de las leyes, reglamentos y medidas administrativas en relación con la aplicación del Código, así como cualquier otra información pertinente sobre la observancia de sus disposiciones o sobre las posibles dificultades con que se hubiere tropezado en su aplicación.

4. El Secretario General presentará los informes mencionados al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, para que éste los examine y tome las medidas que procedan.

5. El Secretario General divulgará el Código y las presentes directrices y los pondrá a disposición de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6. Las Naciones Unidas, como parte de sus servicios de asesoramiento y sus programas de cooperación técnica y desarrollo:

a) Pondrán a disposición de los gobiernos, previa solicitud, los servicios de expertos y de asesores regionales e interregionales para ayudarlos a aplicar las disposiciones del Código;

b) Promoverán seminarios nacionales y regionales de capacitación y otras reuniones sobre el Código y el papel que incumbe en la protección de los derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

7. Se estimulará a los institutos regionales de las Naciones Unidas a que organicen seminarios y cursos prácticos de formación sobre el Código de conducta, y a que investiguen en qué medida el Código tiene vigencia real en los países de la región, y cuáles son las dificultades con que se ha tropezado.

G. Proyecto de procedimientos para una aplicación eficaz de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura

Procedimiento 1

Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas judiciales los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura con arreglo a lo previsto en sus procedimientos constitucionales y en su práctica jurídica interna. No se nombrará o elegirá juez alguno para fines que sean incompatibles con los Principios Básicos ni se le requerirá que desempeñe servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios.

Procedimiento 2

Los Principios Básicos serán aplicables a todos los jueces y, según convenga, a los asesores y asistentes judiciales no profesionales, cuando los haya.

### Procedimiento 3

Los Estados procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios Básicos al menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del país respectivo. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, abogados, miembros del ejecutivo y del legislativo y al público en general sobre el contenido y la importancia de los Principios Básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en el marco del sistema judicial. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios Básicos esté al alcance de todos los miembros de la judicatura.

### Procedimiento 4

Al aplicar los Principios Básicos 7 y 11, los Estados prestarán particular atención a la necesidad de asignar recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, nombrando un número de jueces que resulte suficiente para atender a los casos pendientes, proporcionando a los tribunales el equipo y el personal auxiliar necesario y velando por que los jueces disfruten de un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos.

### Procedimiento 5

Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, en el plano nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

### Procedimiento 6

De conformidad con lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, los Estados Miembros deberán informar al Secretario General, cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios Básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados y las dificultades u obstáculos hallados al aplicarlos a nivel nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional.

### Procedimiento 7

El Secretario General preparará informes quinquenales independientes para el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los progresos efectuados en lo relativo a la aplicación de los Principios Básicos, que deberán estar basados en la información recibida de los gobiernos de acuerdo con lo previsto en el procedimiento 6, así como en cualquier otra información disponible en el interior del sistema de las Naciones Unidas, incluida la información sobre cooperación técnica y capacitación facilitada por institutos, expertos y asesores regionales e interregionales. Al preparar esos informes, el Secretario General recabará asimismo la cooperación de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, y concretamente de las asociaciones profesionales de jueces y abogados, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y deberá tener en cuenta la información suministrada por esas entidades y organizaciones.

#### Procedimiento 8

El Secretario General deberá difundir los Principios Básicos, los procedimientos de aplicación aquí formulados y los informes periódicos relativos a su aplicación mencionados en los procedimientos 6 y 7, en el mayor número posible de idiomas, y deberá ponerlos a disposición de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de dar a esos documentos la mayor difusión posible.

#### Procedimiento 9

El Secretario General procurará que las Naciones Unidas recurran y hagan referencia, en la mayor medida posible, en todos sus programas pertinentes al texto de los Principios Básicos y de los procedimientos de aplicación aquí formulados y se ocupará de incluir los Principios Básicos tan pronto como sea posible en la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales 3/, con arreglo a lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social.

#### Procedimiento 10

Como parte de su programa de cooperación técnica, las Naciones Unidas, concretamente su Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán:

- a) Prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en orden al establecimiento y fortalecimiento de sistemas judiciales independientes y eficaces;
- b) Poner a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y asesores regionales e interregionales en cuestiones judiciales para que les ayuden a aplicar los Principios Básicos;
- c) Estimular las investigaciones sobre medidas eficaces para la aplicación de los Principios Básicos, prestando particular atención a los acontecimientos más recientes en esta esfera;
- d) Promover la celebración de seminarios nacionales y regionales, así como de otras reuniones a nivel profesional y no profesional, sobre la función de la judicatura en la sociedad, la necesidad de preservar su independencia y la importancia de aplicar los Principios Básicos para el logro de estas metas;
- e) Fortalecer el apoyo sustantivo prestado a los institutos interregionales y regionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de los Principios Básicos.

#### Procedimiento 11

Los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como otras entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, deberán prestar su asistencia al proceso de aplicación de estos Principios. En sus programas de investigación y capacitación deberán

prestar particular atención a los medios y procedimientos de mejorar la aplicación de los Principios Básicos y deberán procurar prestar la asistencia técnica que les sea solicitada por los Estados Miembros. A este fin, los institutos de las Naciones Unidas prepararán, en cooperación con las instituciones nacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, planes de estudios y material de capacitación apropiados, inspirados en los Principios Básicos y en los procedimientos de aplicación aquí formulados, para su utilización en programas de formación jurídica de cualquier nivel, así como en cursos especializados sobre derechos humanos y otros temas conexos.

#### Procedimiento 12

Las comisiones regionales, organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales interesadas, deberán participar activamente en el proceso de aplicación. Deberán asimismo informar al Secretario General de los esfuerzos efectuados en orden a la difusión de los Principios Básicos, así como de las medidas adoptadas para su puesta en práctica y de todos los obstáculos y deficiencias hallados. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá también tomar medidas para conseguir que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tomen parte activa en ese proceso de aplicación y en los procedimientos conexos de presentación de informes.

#### Procedimiento 13

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en lo relativo al seguimiento de los procedimientos de aplicación aquí formulados, incluida la presentación de informes periódicos prevista en los procedimientos 6 y 7 supra. A este fin, el Comité deberá identificar los obstáculos y deficiencias existentes en la aplicación de los Principios Básicos, así como las causas que los originan. En este contexto, el Comité deberá formular, según convenga, recomendaciones concretas a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas competente en materia de derechos humanos, sobre las futuras medidas requeridas para una aplicación eficaz de los Principios Básicos.

#### Procedimiento 14

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas competente en materia de derechos humanos, según convenga, presentando recomendaciones relativas a los informes de los órganos o comisiones especiales en lo concerniente a asuntos relacionados con la aplicación y puesta en práctica de los Principios Básicos.

#### H. Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

##### El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en su artículo 3, proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, en su artículo 6, declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo también en cuenta las observaciones del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida previsto en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos 2/,

Subrayando que las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias vulneran los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó la resolución 11 sobre ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias 6/, en la que exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas urgentes y tajantes para investigar dichos actos, donde quiera que ocurran, y sancionar a quienes resulten culpables, y a que adopten todas las demás medidas necesarias para evitar esas prácticas,

Consciente también de que el Consejo Económico y Social, en la sección VI de su resolución 1986/10, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que en su décimo período de sesiones de 1988 examinara la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias a fin de elaborar principios para la eficaz prevención e investigación de tales prácticas,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 33/173, expresó su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con desapariciones forzosas o involuntarias y pidió a los gobiernos que, en el caso de informes de ese tipo, dedicasen los recursos adecuados a la búsqueda de las personas afectadas e hiciesen investigaciones rápidas e imparciales,

Poniendo de relieve que la Asamblea General, en su resolución 42/144, condenó enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias incluidas las ejecuciones extralegales, que siguen realizándose en diversas partes del mundo,

Tomando nota de que la Asamblea General en la misma resolución reconoció la necesidad de una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Consciente de que una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias exigen que se faciliten los recursos financieros y técnicos adecuados,

1. Recomienda que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, anexos a la presente resolución, que han sido formulados para ayudar a los Estados Miembros en la labor de conseguir la eficaz prevención e investigación de las

ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y prácticas nacionales y se señalen a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios del sistema de justicia penal, personal militar, abogados, miembros de los órganos ejecutivos y legislativos del gobierno y público en general;

2. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que someta este asunto a un examen continuo, incluida la aplicación de los Principios, teniendo en cuenta las distintas circunstancias socioeconómicas, políticas y culturales en que se producen las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

3. Invita a los Estados Miembros que todavía no hayan ratificado o se hayan adherido a los instrumentos internacionales que prohíben las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo 2/, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 13/, a que pasen a ser partes en estos instrumentos;

4. Pide al Secretario General que incluya los Principios en la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales 3/;

5. Pide a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente que presten especial atención, en sus programas de investigación y formación, a los presentes Principios relativos a la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, así como al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 3/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 4/, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 14/, y otros instrumentos internacionales pertinentes a la cuestión de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Anexo

PROYECTO DE PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN  
E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES,  
ARBITRARIAS O SUMARIAS

Prevención

1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal, y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales como un estado de guerra o de riesgo de guerra, inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva.
2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.
3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en las que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.
4. Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.
5. No se obligará a ninguna persona a regresar ni se la extraditará a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
6. Los gobiernos velarán por que se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, y por que se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.
7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análoga, efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión, y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Esos inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que se encuentren en dichos lugares de reclusión, y a todos sus antecedentes.

8. Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance para evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recurriendo por ejemplo, a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto.

#### Investigación

9. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo establecer la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada, se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre muertes por causas naturales, muertes por accidente, suicidios y homicidios.

10. La autoridad investigadora tendrá el poder de obtener toda la información necesaria para la investigación. Las personas que dirijan la investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también las facultades necesarias para obligar a los funcionarios supuestamente implicados en esas ejecuciones a comparecer y dar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, tendrán facultad para citar testigos, inclusive los funcionarios supuestamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.

11. En los casos en los que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia o de imparcialidad, a la importancia del asunto o a los indicios de existencia de una pauta abusiva, así como en aquellos en los que se produzcan quejas de la familia acerca de esas insuficiencias o haya otros motivos sustanciales para ello, los gobiernos llevarán a cabo investigaciones por conducto de una comisión de encuesta independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular deberán ser independientes de cualquier institución, dependencia o persona que pueda ser objeto de la investigación. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación y la llevará a cabo conforme a lo establecido en los Principios precedentes.

12. No podrá procederse a la inhumación, incineración, etc., del cuerpo de la persona fallecida hasta que un médico, a ser posible experto en medicina forense, haya realizado una autopsia adecuada. Quienes realicen la autopsia tendrán acceso a todos los datos de la investigación, al lugar donde fue descubierto el cuerpo, y a aquél en el que se suponga que se produjo la muerte. Si después de haber sido enterrado el cuerpo resulta necesaria una

investigación, se exhumará sin demora y de forma adecuada para realizar una autopsia. En caso de que se descubran restos óseos, deberá procederse a desenterrarlos con las precauciones necesarias y a estudiarlos conforme a técnicas antropológicas sistemáticas.

13. El cuerpo de la persona fallecida deberá estar a disposición de quienes realicen la autopsia durante un período suficiente con objeto de que se pueda llevar a cabo una investigación minuciosa. En la autopsia deberá intentar determinarse, al menos, la identidad de la persona fallecida y la causa y forma de la muerte. En la medida de lo posible deberán precisarse también el momento y el lugar en que ésta se produjo. Deberán incluirse en el informe de la autopsia fotografías detalladas en color de la persona fallecida, con el fin de documentar y corroborar las conclusiones de la investigación. El informe de la autopsia debe describir todas y cada una de las lesiones que presente la persona fallecida e incluir cualquier indicio de tortura.

14. Con el fin de garantizar la objetividad de los resultados, es necesario que quienes realicen la autopsia puedan actuar imparcialmente y con independencia de cualesquiera personas, organizaciones o entidades potencialmente implicadas.

15. Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación. Quienes estén supuestamente implicados en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

16. Los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas. La familia del fallecido tendrá derecho a insistir en que un médico u otro representante calificado suyo esté presente en la autopsia. Una vez determinada la identidad del fallecido, se anunciará públicamente su fallecimiento, y se notificará inmediatamente a la familia o parientes. El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares después de completada la investigación.

17. Se redactará en un plazo razonable un informe por escrito sobre los métodos y las conclusiones de las investigaciones. El informe se publicará inmediatamente y en él se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, y las conclusiones y recomendaciones basadas en los resultados de hecho y en la legislación aplicable. El informe expondrá también detalladamente los hechos concretos ocurridos de acuerdo con los resultados de las investigaciones, así como las pruebas en que se basan esas conclusiones y enumerará los nombres de los testigos que hayan prestado testimonio, a excepción de aquéllos cuya identidad se mantenga reservada por razones de protección. El gobierno responderá en un plazo razonable al informe de la investigación, o indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

#### Procedimientos judiciales

18. Los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en cualquier territorio bajo su

jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.

19. Sin perjuicio de lo establecido en el Principio 3 supra, no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Los funcionarios superiores u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad jerárquica si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos. En ninguna circunstancia, ni siquiera en estado de guerra, de sitio o en otra emergencia pública, se otorgará inmunidad general previa de procesamiento a personas supuestamente implicadas en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

20. Las familias y las personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias tendrán derecho a recibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

Notas

- 1/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- 2/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
- 3/ Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta S.83.XIV.1), sección G.29.
- 4/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.
- 5/ A/CONF.121/IPM.3, párr. 34.
- 6/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Número de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. E.
  - 7/ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.
  - 8/ A/C.6/42/L.12.
  - 9/ E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.5/Rev.
- 10/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito . . . ., cap. I, secc. A.
  - 11/ Ibid., secc. C.
  - 12/ Ibid., secc. D.
  - 13/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.
  - 14/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

## I. ASISTENCIA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

### A. Fecha y sede de la Reunión

1. La Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema 5 "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación de normas y prioridades para el establecimiento de nuevas normas", fue la quinta de una serie de reuniones interregionales, cada una de ellas convocada para debatir uno de los temas sustantivos del programa del Octavo Congreso que se celebrará en 1990, de conformidad con la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, y la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987. La Reunión se celebró en Viena del 27 de junio al 1º de julio de 1988.

### B. Asistencia

2. Asistieron a la Reunión participantes de diferentes regiones del mundo y observadores de los Estados Miembros, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. En el anexo I figura una lista de participantes.

### C. Apertura de la Reunión

3. La Reunión Preparatoria Interregional fue inaugurada por la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Secretaria General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Directora General señaló que la presente reunión de expertos se ocupaba de la humanización de la justicia penal, que había sido motivo de principal preocupación para la Organización desde que fue fundada. La consecución de ese objetivo sólo era posible si a los ciudadanos de todos los países se les aseguraba un orden jurídico justo dentro de un orden social justo. Un orden social equitativo dependía de no ser víctima del delito, tanto como un orden jurídico equitativo dependía de no ser objeto de medidas arbitrarias y opresivas de lucha contra la delincuencia ni del abuso del poder.

4. Las Naciones Unidas habían desempeñado una función decisiva en la elaboración de diversas normas por medio de sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Proseguía la labor de establecimiento de normas en sectores prioritarios, de acuerdo con el mandato del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán (Italia) en 1985. Si bien los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal se estaban elaborando gradualmente y habían sido ya aplicados con éxito por muchos países, existían aún importantes discrepancias acerca de su aplicación efectiva en muchas partes del mundo. Uno de los objetivos principales de la presente reunión era, por consiguiente, considerar posibles métodos para conseguir una aplicación y un seguimiento más eficaces de los principios y directrices de las Naciones Unidas ya acordados.

5. La Secretaria General observó que se demostraba una vez más que existían estrechos vínculos entre el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la cuestión de los derechos humanos.

Se habían creado centros de coordinación dentro de ambos programas a fin de reforzar aun más la cooperación y lograr la máxima eficacia en el trabajo. La Directora General también reconoció los valiosos esfuerzos realizados y el apoyo prestado por las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los asuntos que iban a examinarse.

6. El Presidente de la Reunión observó que la humanización de la justicia era una preocupación constante de la comunidad internacional. A primera vista, parecía incongruente hablar de "humanizar la justicia", puesto que era la propia justicia la que debía ser siempre humana, equitativa y generalmente accesible, y constituirse así en el mejor medio de mantener la paz y la armonía entre las naciones. El Presidente señaló que, a pesar de los adelantos logrados en otros campos, sobre todo en la tecnología, esos ideales aún no se habían alcanzado. Las Naciones Unidas habían sido creadas antes que nada para eliminar la guerra y sus causas subyacentes, entre las que figuraban con demasiada frecuencia la discriminación por motivos de color, raza, religión y sexo, y seguían luchando por estos nobles ideales. Parte de esta lucha constante era la humanización de la justicia, objetivo perseguido por las Naciones Unidas en sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, así como en sus institutos regionales e interregionales que se ocupaban de la prevención del delito y la justicia penal, y en otras actividades, como la presente Reunión.

7. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, hablando en nombre del Comité, observó que la Reunión iba a aportar una contribución valiosa tanto a los preparativos relacionados con el tema 5 del Octavo Congreso como a la labor del Comité en su próximo período de sesiones. Asimismo compartió la opinión expresada por la Directora General de que había que hacer especial hincapié en la aplicación de los principios y directrices existentes. La realización de un programa sistemático para su promoción dependía de la disponibilidad de recursos financieros y humanos adicionales así como de la intensificación de la cooperación regional y de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento. También era necesario reforzar la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en la supervisión, evaluación y seguimiento del proceso de aplicación.

8. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal destacó que uno de los conceptos básicos en el tema actual era la sensibilidad del sistema de justicia penal en lo que respecta a la protección de los derechos humanos y la libertad humana. De todos los derechos humanos, el más fundamental era el de verse libre de toda violencia arbitraria, ya fuera causada por funcionarios públicos, terroristas o delincuentes. Puesto que su poder era mayor que el de cualquier individuo, los gobiernos tenían la responsabilidad especial de proteger a sus ciudadanos mediante un sistema de justicia equitativo. Los principios y directrices que iban a ser examinados en la Reunión constituían una serie de normas cuya importancia moral reflejaba la función esencial de sensibilización que desempeñaba la Organización. A fin de lograr la aplicación de las normas existentes, era preciso elaborar nuevas estrategias concertadas para colmar la distancia entre las nobles declaraciones y la realidad concreta y a menudo hostil que deben afrontar los hombres en todo el mundo.

D. Elección de la Mesa

9. La Reunión eligió por aclamación los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Jorge Montero (Costa Rica)

Vicepresidentes: Cicero Campos (Filipinas)  
Roland Miklau (Austria)  
Mphanza P. Mvunga (Zambia)

Relator: Horst Luther (República Democrática  
Alemana)

Presidente del Grupo de Trabajo I: Cicero Campos

Presidente del Grupo de Trabajo II: Mphanza P. Mvunga

E. Aprobación del programa y organización de los trabajos

10. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Aprobación del programa y cuestiones de organización;
2. Aplicación de las normas vigentes, como, por ejemplo, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, y prioridades para el establecimiento de nuevas normas:
  - a) Progresos y dificultades;
  - b) Cooperación técnica y servicios de asesoramiento;
  - c) Cooperación regional;
  - d) Proyectos de investigación;
  - e) La función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;
3. Formulación de nuevas normas y procedimientos en esferas prioritarias:

Grupo de Trabajo I

- a) Proyecto de principios relativos a la prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias;
- b) Proyecto de principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

- c) Directrices de Varenna para la aplicación más eficaz del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- d) Procedimientos para la aplicación eficaz de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

Grupo de Trabajo II

- a) Principios básicos sobre la función de los abogados;
- b) Procedimientos para una aplicación eficaz de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;
- c) Acuerdo modelo sobre la remisión del proceso en materia penal;
- d) Acuerdo modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional;

4. Aprobación del informe.

## II. RESUMEN DE LOS DEBATES

### A. Aplicación de las normas existentes

11. En sus observaciones preliminares, los participantes subrayaron que la aplicación de las normas existentes debía ser objeto de atención prioritaria. Al mismo tiempo, merecieron elogios la presentación y el análisis de las cuestiones abarcadas en la guía para los debates (A/CONF.144/PM.1) que se había preparado para las reuniones preparatorias interregionales y regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como todos los documentos de trabajo presentados a la Reunión.

12. Hubo acuerdo en que la aplicación de los principios y las directrices de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal debía ser objeto de atención prioritaria y fomentarse en todos los planos. Algunos participantes observaron que la aplicación de esos principios y directrices era primordialmente responsabilidad de los diversos países, aunque se podía prestar apoyo mediante seminarios y servicios de asesoramiento. A ese respecto, se informó a los participantes sobre el programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal y los derechos humanos, y sobre las actividades de los institutos regionales y las organizaciones no gubernamentales.

13. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia e Imparcialidad del Poder Judicial, los Jurados y los Asesores y la Independencia de los Abogados, destacó la necesidad imperiosa de una cooperación y coordinación permanentes entre los diferentes órganos de las Naciones Unidas, así como un mayor reconocimiento y apreciación de las valiosas aportaciones hechas por esos órganos y por las organizaciones no gubernamentales. Señaló que había presentado en 1985 su estudio e informe final a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, junto con un minucioso proyecto de declaración que contenía secciones detalladas sobre jueces, jurados, asesores y abogados.

14. El Asesor Interregional de Prevención del Delito y Justicia Penal describió sus experiencias en relación con la aplicación de los principios y las directrices de las Naciones Unidas en diferentes países y observó que en algunas regiones los instrumentos de las Naciones Unidas eran insuficientemente conocidos. Como demostraban los esfuerzos de los institutos regionales para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, la cooperación internacional desempeñaba una función decisiva en la aplicación de las normas y principios de las Naciones Unidas en las respectivas regiones. A la luz de ese éxito, existía la urgente necesidad de aumentar la cooperación y el apoyo regionales, combinados con un alto nivel de asistencia técnica y servicios de asesoramiento técnico, en beneficio de la región interesada.

15. Refiriéndose a las recientes resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cooperación y la coordinación permanentes en programas relacionados con cuestiones de derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, el representante del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sugirió que se coordinaran los diversos servicios de asesoría técnica prestados por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, con miras a ejecutar programas conjuntos.

16. Se señaló que el recientemente creado Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente tendría un importante papel que desempeñar en la aplicación de normas. Hace poco, un seminario celebrado con los auspicios del Instituto puso de manifiesto que muchos gobiernos carecían de los mecanismos para transformar las normas en legislación nacional.

17. También se mencionó el programa de capacitación del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). Se observó que se habían celebrado más de 100 prácticas, cursos y seminarios, sobre temas que iban de los derechos humanos en la administración de justicia al análisis de la legislación de países de la región. Las investigaciones más recientes del Instituto se concentraban en los derechos de los detenidos en prisión preventiva, medidas sustitutivas del encarcelamiento, los sistemas de faltas y multas, la despenalización, y la delincuencia y las clases sociales en América Latina y el Caribe. También eran motivo de gran preocupación para el ILANUD los derechos del menor y la independencia de la judicatura, a cuyo respecto se describieron los programas de asistencia correspondientes.

18. Algunos países no disponían de los mecanismos para transformar las normas internacionales en legislación o prácticas nacionales. Se señaló que, incluso en países desarrollados, la transformación de las normas en legislación nacional resultaba a veces engorrosa y que se presentaban complicaciones en relación con los informes sobre las prácticas nacionales observadas que se presentaban a las Naciones Unidas. Se dieron otros detalles sobre la interacción de los Estados Miembros, con miras a incrementar la tasa de respuestas a las encuestas sobre aplicación.

19. En cuanto al tema de las prioridades para el establecimiento de nuevas normas, se manifestó la opinión de que las Naciones Unidas debían centrarse en unas pocas normas que trataran los problemas más urgentes, tales como la saturación de las cárceles y la lentitud de la administración de justicia. También se señaló que debía establecerse una diferencia conceptual entre el establecimiento de nuevas normas sobre cuestiones a las que se da gran importancia internacionalmente y la elaboración de procedimientos para la aplicación de las normas existentes. Era igualmente necesario establecer mecanismos más eficaces de supervisión.

20. El representante de la Organización Internacional de Policía Criminal destacó la importancia de los programas de formación. Afirmó que durante los simposios para directores de escuelas de la policía, se sostuvieron debates sobre el tema de la deontología policial. Su organización estaba distribuyendo a las oficinas nacionales centrales el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el proyecto de Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

21. Se describió el proceso seguido por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la región de Asia y el Pacífico. Se destacó que la primera obligación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley era proteger los derechos de los ciudadanos. La eficacia de la policía se basaba en la relación entre ésta y la comunidad y sólo se debía emplear la fuerza como último recurso.

22. Se hizo referencia varias veces a las reformas que se estaban produciendo en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con el proceso de perestroika: se está elaborando un nuevo Código Penal y se está reafirmando la presunción de inocencia y otros derechos. Como señaló un observador, los cambios habían tenido ya efectos profundos. Durante 1984, la mitad de las personas condenadas por haber cometido delitos fueron privadas de su libertad, mientras que en 1988 sólo permaneció detenido un 30% de las mismas.

23. Se manifestó la opinión de que las normas de las Naciones Unidas debían tener una difusión más amplia y que se debían establecer mecanismos de supervisión de todas las normas para familiarizar a los funcionarios con estas disposiciones y aumentar así la rapidez con que se aplican. A este respecto, se recomendó reunir las normas ya existentes en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal en una sola publicación.

24. En vista de que las prisiones seguían siendo instituciones cerradas, se sugirió que todas las personas encarceladas debían ser tratadas dentro del respeto debido a la dignidad y el valor inherentes a su condición de seres humanos y que se debía aplicar plenamente las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. El Consejo Internacional para la Educación de Adultos, en nombre de diez organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, acordó presentar recomendaciones concretas sobre el tema durante el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en las que se subrayaba la importancia de la educación.

25. Se señaló que, muchas veces, las disposiciones de una norma aceptada por acuerdo universal eran interpretadas de forma divergente en los distintos ordenamientos jurídicos. A este respecto, se hicieron sugerencias específicas sobre las formas de mejorar el sistema de presentación de informes y se propuso que las preguntas se centraran en los principales temas sobre los que se pedían observaciones a los gobiernos. La traducción de las normas de las Naciones Unidas en actuaciones prácticas de los países era un asunto complejo, lo mismo que la elaboración de informes sobre la relación de cada uno de los ordenamientos jurídicos concretos con las directrices de las Naciones Unidas. En este contexto, se hizo una propuesta de colaboración más estrecha con organizaciones intergubernamentales regionales tales como el Consejo de Europa.

26. Con referencia a la eficacia del actual sistema de supervisión, se señaló que los procedimientos y recursos actuales no permitían ni al Comité ni a la Secretaría vigilar la aplicación de las normas. No obstante, su aplicación se había hecho más rápida en general en los últimos años, especialmente en el caso de las últimas normas aprobadas, lo que se podía atribuir al hecho de que asistieran cada vez más instancias normativas de alto nivel a los congresos.

27. Se subrayó la necesidad de proporcionar asistencia práctica para mantener la independencia de los jueces, que estaban sometidos a presiones no sólo como consecuencia de amenazas y violencia real sino también al nivel inadecuado de los sueldos y de los recursos. A este respecto, eran convenientes la cooperación bilateral y el apoyo de las organizaciones internacionales y asociaciones profesionales, a fin de introducir nuevas tecnologías y de mejorar los métodos de trabajo. Una vez más, se señaló que con frecuencia se desconocían las normas básicas de las Naciones Unidas y debía dárseles una mayor difusión. Los gobiernos deberían concentrarse en la ejecución de las normas existentes y elaborar estrategias para su aplicación práctica.

28. Se puso de relieve el papel de los ciudadanos cultos, los ombudsmen y los mecanismos de tramitación de quejas para garantizar la observancia de las normas internacionales, y se convino en que deberían organizarse campañas de educación pública y establecerse mecanismos gubernamentales de investigación que permitieran a las personas presentar quejas sobre las violaciones de sus derechos.

29. Se comunicó asimismo que la República Democrática Alemana había abolido recientemente la pena capital, la cual se había aplicado durante muchos años, con lo que se había convertido en el 32° Estado abolicionista del mundo. Se mencionó también la reciente amnistía decretada en ese país, que había afectado a 25.000 presos. Se señaló asimismo que el Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad era un instrumento importante para la prevención eficaz de las formas más graves de delincuencia, y que era necesario humanizar más la justicia penal.

30. Se hizo hincapié en la importancia decisiva de una judicatura independiente y en la necesidad absoluta de un acceso sin trabas a los abogados y a los servicios jurídicos. En algunos países, la delincuencia organizada ponía en peligro la totalidad del sistema, los funcionarios judiciales estaban sometidos a presiones en el ejercicio de sus funciones y en algunos casos eran asesinados. Por el contrario, en otros Estados el principio del imperio de la ley y el respeto de las libertades fundamentales había ganado terreno.

31. Se mencionó también la importante función de los sistemas y formas de control social indígenas, como los grupos tradicionales comunitarios existentes en muchos países en desarrollo. Si bien eran aplicables diversos métodos en distintas situaciones de solución de conflictos, debería seguir prestándose gran atención a la conservación de la identidad cultural, al respeto al imperio de la ley y a la necesidad de armonizar las formas tradicionales de control social con los principios contemporáneos de justicia penal normalmente aplicables en un Estado moderno.

32. Al término de sus deliberaciones, la Reunión examinó un proyecto de recomendación sobre "Aplicación de las normas y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", que fue revisado con objeto de recoger las diversas cuestiones planteadas en el curso de los debates.

#### B. Elaboración de nuevas normas y procedimientos

33. La Reunión estableció dos grupos de trabajo para preparar nuevas normas. El Grupo de Trabajo I examinó el Proyecto de principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Proyecto de Directrices para la aplicación más efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que figuran en el documento E/AC.57/1988/8. Se convino en que por "empleo de armas de fuego" se entendía el hecho de disparar realmente un arma de fuego, y no simplemente el de portarla, sacarla o apuntar con ella a una persona.

34. El Grupo de Trabajo examinó y revisó el Proyecto de principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que figura en el anexo del documento E/AC.57/1988/5. Se subrayó una vez más la importancia de los nuevos proyectos de instrumento para la prevención de esas prácticas.

35. Por último, el Grupo de Trabajo examinó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con miras a promover su aplicación más amplia. Varios participantes aludieron al hecho de que la Declaración era un documento relativamente nuevo y que tal vez fuera prematuro proponer un mecanismo definitivo para su aplicación. Sin embargo, en un esfuerzo por promover la aplicación de las disposiciones de la Declaración, cabía estudiar la posibilidad de adoptar varias medidas con miras a su ulterior elaboración por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, basándose asimismo en los Procedimientos para la Aplicación Eficaz de la Declaración preparados por un Comité Especial de Expertos en el Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa (Italia, 1986) y que hizo suyos un simposio sobre la prevención del delito y la justicia penal celebrado en Milán (Italia) en 1987, así como en las propuestas de la Asociación Nacional de Programas de Apoyo a Víctimas del Delito, del Reino Unido.

36. Los participantes acordaron que la aplicación eficaz de la Declaración también debería basarse en medidas adoptadas a nivel internacional. En ese contexto, la difusión y el intercambio de información sobre la cuestión de la asistencia a las víctimas era la primera prioridad. Todos los órganos y oficinas de las Naciones Unidas competentes en cuestiones de justicia penal y derechos humanos deberían intervenir en el proceso. El Comité de Derechos Humanos había señalado que una difusión y divulgación más amplias del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos podría contribuir a dar a las víctimas una mayor información sobre los mecanismos de resarcimiento que tenían a su alcance. El Protocolo Facultativo del Pacto, que preveía el derecho a las quejas individuales, representaba un instrumento convincente a este respecto. De hecho, en varias de sus decisiones, el Comité de Derechos Humanos había alentado a los gobiernos a revisar sus legislaciones sobre la asistencia a las víctimas. La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia debería ser otro instrumento en el mismo proceso.

37. Las Naciones Unidas y su red de institutos de prevención del delito y justicia penal, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes y los Estados Miembros interesados, deberían continuar participando en el examen de los progresos realizados en la aplicación de la Declaración. Los participantes en la Reunión acogieron favorablemente la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social en la que se pedía al Secretario General que preparara para el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia informes al respecto. Esa documentación debía basarse entre otras cosas en información suministrada por los gobiernos sobre la difusión de la Declaración y la incorporación de sus disposiciones en la legislación nacional y podría contener información sobre cooperación técnica y capacitación y sobre actividades realizadas por los organismos especializados y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

38. Con respecto al tema de la cooperación técnica, los participantes subrayaron la necesidad de prestar asistencia a los gobiernos en el establecimiento de un sistema amplio para prestar apoyo a las víctimas. La Organización debería asimismo reforzar los servicios de asesoramiento existentes para la aplicación de la Declaración, y fomentar la celebración de seminarios y cursos de capacitación a nivel nacional, regional e internacional, por conducto de su red de institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal.

39. Las comisiones regionales, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían contribuir también a mejorar el proceso de aplicación prestando mayor atención a las cuestiones relacionadas con la prestación de servicios de asistencia a las víctimas.

40. El Secretario General debía difundir el texto de la Declaración en el mayor número de idiomas posible con miras a dar a conocer ampliamente los problemas de las víctimas de delitos y abuso de poder.

41. Se acordó que se realizaran a nivel nacional e internacional investigaciones sobre la difícil situación de las víctimas, investigaciones que debían aportar soluciones innovadoras. Los resultados debían seguir siendo compartidos entre los Estados Miembros, ya que los logros obtenidos en un Estado podían ayudar a mejorar considerablemente los resultados alcanzados en otros. Estudios sobre los delitos no denunciados servirían para determinar el nivel de victimización y las necesidades de las víctimas y la forma de poner los servicios a su alcance.

42. Para satisfacer adecuadamente las necesidades de las víctimas, era importante vigilar la aplicación de la Declaración por las distintas instancias de la justicia penal. En varios países esas instancias no eran suficientemente conscientes de los derechos de las víctimas. Además de las normas y reglamentos pertinentes relativos a los derechos de las víctimas, debía educarse y formarse adecuadamente a los funcionarios del sistema de justicia penal, en especial a la policía, que era la primera instancia que entraba en contacto con la víctima. De forma análoga, otras instancias deberían revisar sus normas y formas de actuación a fin de velar por que se prestara a las víctimas el máximo de ayuda posible y evitar su victimización secundaria, es decir, la victimización por las instituciones, incluidos los establecimientos penitenciarios.

43. El Estado debía conceder, como un derecho, compensación a todos aquellos que sufrieran daños considerables en su salud física o mental como consecuencia de haber sido víctimas de delitos. Sin embargo, habida cuenta de que muchos países disponen de recursos muy limitados para satisfacer las necesidades de las víctimas, tenían una importancia esencial las contribuciones de carácter voluntario.

44. Se manifestó la opinión de que los gobiernos debían esforzarse más por establecer mecanismos que permitieran a las víctimas obtener una indemnización por procedimientos oficiales u oficiosos, tal y como se pedía en la Declaración. Algunos gobiernos todavía tenían que garantizar que las víctimas participaran adecuadamente en estos procedimientos, en especial permitiéndoles presentar sus opiniones en el momento adecuado del procedimiento, ofreciendo asistencia a las víctimas a lo largo de todo el procedimiento legal y protegiendo su intimidad y seguridad frente a la intimidación o la venganza.

45. Se señaló que en algunos casos se podía plantear un dilema entre la elección de una medida sustitutiva de las penas de prisión o el castigo, por lo que respectaba a los delincuentes, y de otra parte, los intereses legítimos de las víctimas. En ningún caso debía resultar perjudicada la situación de las víctimas si se aplicaban al delincuente medidas sustitutivas de las penas de prisión.

46. Varios participantes hicieron referencia a la amplia victimización provocada por el abuso de poder, que se podía superar simplemente incorporando a los ordenamientos jurídicos nacionales las normas internacionales pertinentes que prohíben el abuso del poder, tal y como está definido en la Declaración. Era esencial garantizar su aplicación en la práctica judicial y ofrecer vías para obtener una indemnización. En este sentido, los comités de derechos humanos y otras organizaciones nacionales debían desempeñar un papel fundamental en la labor de conseguir que la Declaración fuera una realidad viva.

47. Una de las principales preocupaciones era la victimización colectiva, que se producía repetidas veces en algunas regiones como consecuencia de desastres ecológicos, de la victimización de grupos étnicos por motivos políticos o de otros fenómenos similares. Los participantes se mostraron de acuerdo en que había que prestar más atención a la protección contra la victimización colectiva a nivel nacional e internacional. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debía examinar con más detenimiento esta cuestión como actividad preparatoria del Octavo Congreso.

48. El Grupo de Trabajo II examinó y revisó el proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados (E/AC.57/1988/5, anexo) y el proyecto de procedimientos para una aplicación eficaz de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (E/AC.57/1988/4, anexo). Se convino en que el proyecto de acuerdo modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (E/AC.57/1988/6, anexo) y el proyecto de acuerdo modelo sobre traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional (E/AC.57/1988/7, anexo) eran documentos útiles, en los que se había conseguido encontrar un denominador común aceptable para la comunidad internacional. Los documentos cumplían el doble objetivo de presentar un conjunto de principios aceptados por la comunidad internacional, de un lado, y de contribuir al proceso real de negociaciones sobre convenios bilaterales o multilaterales concretos, de otro.

49. El Grupo de Trabajo II acogió favorablemente el enfoque constructivo de ambos proyectos y puso de relieve que los convenios bilaterales y multilaterales concretos podían transformar las normas facultativas en imperativas o regular cuestiones que no habían sido incluidos en los acuerdos modelo. Las observaciones sobre las aplicaciones posibles de acuerdos modelo serían de utilidad para el Comité de Lucha contra el Delito y Prevención contra la Delincuencia. Merecían especial atención los siguientes aspectos:

a) En relación con el proyecto de acuerdo modelo sobre la remisión del proceso en materia penal: dificultades que se presentan a países con sistema de common law para conferir jurisdicción por delitos cometidos en el extranjero, como requiere el proyecto; introducción de una norma general para la remisión del proceso en el caso de ciertos grupos de delitos, como los delitos de tráfico;

b) En relación con el proyecto de acuerdo modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo conducta condicional o libertad condicional: consentimiento del delincuente; renuncia a las condiciones y medidas impuestas por el tribunal del Estado en el que se dictó sentencia y autorización del tribunal del Estado que tiene a su cargo la aplicación para imponerlas;

c) En relación con ambos acuerdos modelo: examen del requisito del doble carácter delictivo como motivo facultativo para rechazar la remisión o el traspaso y no como requisito previo de ellos; traducción de la solicitud de remisión o traspaso y de los documentos en que se apoya a un idioma común convenido.

50. El texto de ambos proyectos, en la forma aprobada en la sesión plenaria, figura en las recomendaciones.

### III. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNION

51. En la sesión final los presidentes de los grupos de trabajo presentaron sus informes con el texto revisado de las nuevas normas, que se aprobaron por unanimidad y se reflejan en las recomendaciones.

52. El Relator presentó el proyecto de informe que hizo hincapié en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito, sobre todo del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas las asociaciones profesionales. La aplicación eficaz de las normas de las Naciones Unidas exigía su amplia difusión por los Estados Miembros en diversos idiomas. Dicha medida constituiría una valiosa contribución a la humanización de las políticas y sanciones penales y era especialmente pertinente con motivo del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1988.

53. El proyecto de informe se aprobó por unanimidad.

54. El observador de Cuba reafirmó el ofrecimiento de su Gobierno de actuar como huésped del Octavo Congreso en La Habana, e informó a la Reunión sobre un nuevo código penal que entraría pronto en vigor en su país. El Ministerio de Justicia de Cuba, en cooperación con las Naciones Unidas, estaba organizando un Seminario latinoamericano sobre computadorización que se ha de realizar a finales de 1988.

55. En su declaración de clausura, el Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios dijo que los resultados de la Reunión eran significativos no sólo con respecto a la prevención del delito y la justicia penal, sino también en relación a muchas otras actividades de las Naciones Unidas. Se requería un sistema de justicia más humano que comprendiera menos métodos represivos de prevención del delito. Un conocimiento insuficiente de las normas internacionales existentes y la falta de recursos adecuados contribuían a generar las dificultades que se enfrentaban. Era indispensable que la comunidad internacional combinara esfuerzos y emprendiera varias tareas estimulantes en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Por consiguiente, el Octavo Congreso debía elaborar un sistema de normas y directrices que fuesen dinámicas, conceptualmente modernas y sensibles a las elevadas normas de responsabilidad en la esfera de los derechos humanos. El orador señaló que los inicios estaban presentes, pero que aún quedaba un largo camino por recorrer; valía la pena continuar desplegando esfuerzos ya que políticamente el tema producía el más poderoso consenso internacional y tropezaba con el mínimo de divergencias. El Director observó que lo que seguía siendo decisivo era, por una parte, la relación entre el establecimiento de normas y su aplicación y, por otra, las medidas que había que adoptar en el plano nacional e internacional. Mientras las normas internacionales no se incorporaran adecuadamente en la legislación nacional, y mientras cada administración de justicia, cada tribunal, cada prisión no poseyera un compendio de las normas y directrices internacionales, difícilmente se podría hablar de aproximarse siquiera a la aplicación satisfactoria de las normas de las Naciones Unidas.

56. La aplicación eficaz de las normas en el plano internacional requería el fortalecimiento de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las

Naciones Unidas en Viena, del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal; la ampliación de los servicios de asesoramiento; el establecimiento de una red adecuada de información; el incremento de la cooperación entre organismos y contactos cada vez mayores con organizaciones no gubernamentales. El Director terminó señalando que los resultados satisfactorios de la Reunión constituían un testimonio de las tendencias positivas que se encaminaban hacia los objetivos deseados.

57. El representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia destacó que la Reunión había logrado un éxito significativo al aprobar importantes documentos jurídicos. Los trabajos del Comité se facilitarían, ya que actualmente podría confiar en que disponía para su examen de textos "profesionales y seguros".

58. El Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal señaló que las reuniones interregionales se habían caracterizado por un espíritu de compromiso, dedicación y arduo trabajo, y que se podían calificar como el primer ciclo de preparativos para el Octavo Congreso. Era digno del mayor encomio que las organizaciones no gubernamentales hubiesen participado activamente en los trabajos preparatorios. El orador expresó la esperanza de que los participantes en la Reunión asesorasen a sus gobiernos en la preparación de una legislación nacional que fuera más eficaz y justa y promoviera los principios fundamentales de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas. No bastaba con incorporar leyes en las políticas nacionales; había que inculcar en los corazones y mentes de la opinión pública en general la comprensión de esas leyes.

59. El Presidente, al clausurar la Reunión, elogió el espíritu de cooperación y buena voluntad demostrado por los participantes y expresó la esperanza de que éstos continuarían luchando en favor de los mejores intereses de sus países y de las Naciones Unidas en general.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Participantes invitados por el Secretario General

Cicero Campos (Filipinas), Presidente de la Comisión Nacional de Policía,  
Oficina de la Presidenta

Attila Hlavathy (Hungria), Jefe de la División de Relaciones Internacionales,  
Jefe de la Oficina del Ministerio Público de la República Popular de Hungría

George Liundi (República Unida de Tanzania), Comisionado de la Comisión de  
Reforma de la Legislación

Giovanni Longo (Italia), Corte Suprema de Justicia, Secretario General de la  
Unión Internacional de Magistrados

Horst Luther (República Democrática Alemana), Catedrático de la  
Universidad Humboldt

Nazeer Ahmed Malik (Pakistán), Director General, Oficina de Investigación y  
Desarrollo de la Policía

Roland Miklau (Austria), Director General, Departamento Legislativo,  
Ministerio de Justicia

Jorge Montero (Costa Rica), Director del Instituto Latinoamericano de las  
Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,  
exministro de Justicia

Mphanza P. Mvunga (Zambia), Procurador General

Julio Prado Vallejo (Ecuador), Presidente del Comité de Derechos Humanos

Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Dusan Cotic (Yugoslavia), Corte Suprema de Justicia

Estados Miembros de las Naciones Unidas  
representados por observadores

Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Colombia, Cuba, España,  
Filipinas, República Democrática Alemana, Tailandia, Unión de Repúblicas  
Socialistas Soviéticas

Institutos

Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social,  
Roma, Italia

Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,  
afiliado a las Naciones Unidas

Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Ministros de Justicia Arabes

Liga de los Estados Arabes

Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

Organizaciones no gubernamentales

Academia de Ciencias del Tercer Mundo

American Correctional Association

Amnistía Internacional

Asociación Internacional de Juristas Demócratas

Asociación Internacional de Magistrados

Asociación Internacional de Médicas

Asociación Nacional de Programas de Apoyo a Víctimas del Delito

Caritas Internationalis

Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios

Comisión Internacional de Juristas

Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos

Consejo Coordinador de Asociaciones Aeroportuarias

Consejo Internacional para la Educación de Adultos

Consejo Regional de Derechos Humanos en Asia

Federación Abolicionista Internacional

Federación Internacional de los Funcionarios Superiores de Policía

Federación Internacional de Trabajadores Sociales

Instituto Internacional de Derecho Humanitario

Liga Musulmana Mundial

Minnesota Lawyers International Human Rights Committee

Organización Mundial de la Seguridad

Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos

Unión de Juristas Arabes

Unión Internacional de Federaciones de Policía

Universidad del Estado de Arizona

Secretaría de las Naciones Unidas

Margaret J. Anstee, Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Jefe del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Secretaria General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Henryk J. Sokalski, Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Eduardo Vetere, Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Pedro David, Asesor interregional de prevención del delito y justicia penal, Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo

Horst Keilau, Jefe de la Dependencia de prevención de discriminaciones, Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Kurt Neudek, oficial de asuntos sociales, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Slawomir Redo, oficial de asuntos sociales, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena

\* \* \*

Laxmi Mall Singhvi, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos de base

A/CONF.144/PM.1	Guía para el debate de las reuniones regionales e interregionales preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
E/AC.57/1988/4	Nota del Secretario General sobre la aplicación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura
E/AC.57/1988/6	Informe preliminar del Secretario General sobre un acuerdo modelo relativo a la remisión del proceso penal
E/AC.57/1988/7	Informe preliminar del Secretario General sobre un acuerdo modelo relativo al traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional
E/AC.57/1988/8	Informe del Secretario General sobre los progresos logrados con respecto a la aplicación del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
E/AC.57/1988/15	Nota del Secretario General relativa al proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 1	Programa provisional
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 2	Calendario de trabajo propuesto
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 3	Lista de documentos
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 4	Recopilación de documentos pertinentes de las Naciones Unidas
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 5	Lista provisional de participantes
CONFERENCE ROOM PAPER NO. 6	Proyecto de principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias

CONFERENCE ROOM  
PAPER NO. 7

Proyecto de medidas para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

CONFERENCE ROOM  
PAPER NO. 8

Declaración de la Asociación Nacional de Programas de Apoyo a Víctimas del Delito acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos

CONFERENCE ROOM  
PAPER NO. 9

S. Amos Wako, "Inception and development of the mandate of the Special Rapporteur on Summary or Arbitrary Executions"

B. Documentos de antecedentes

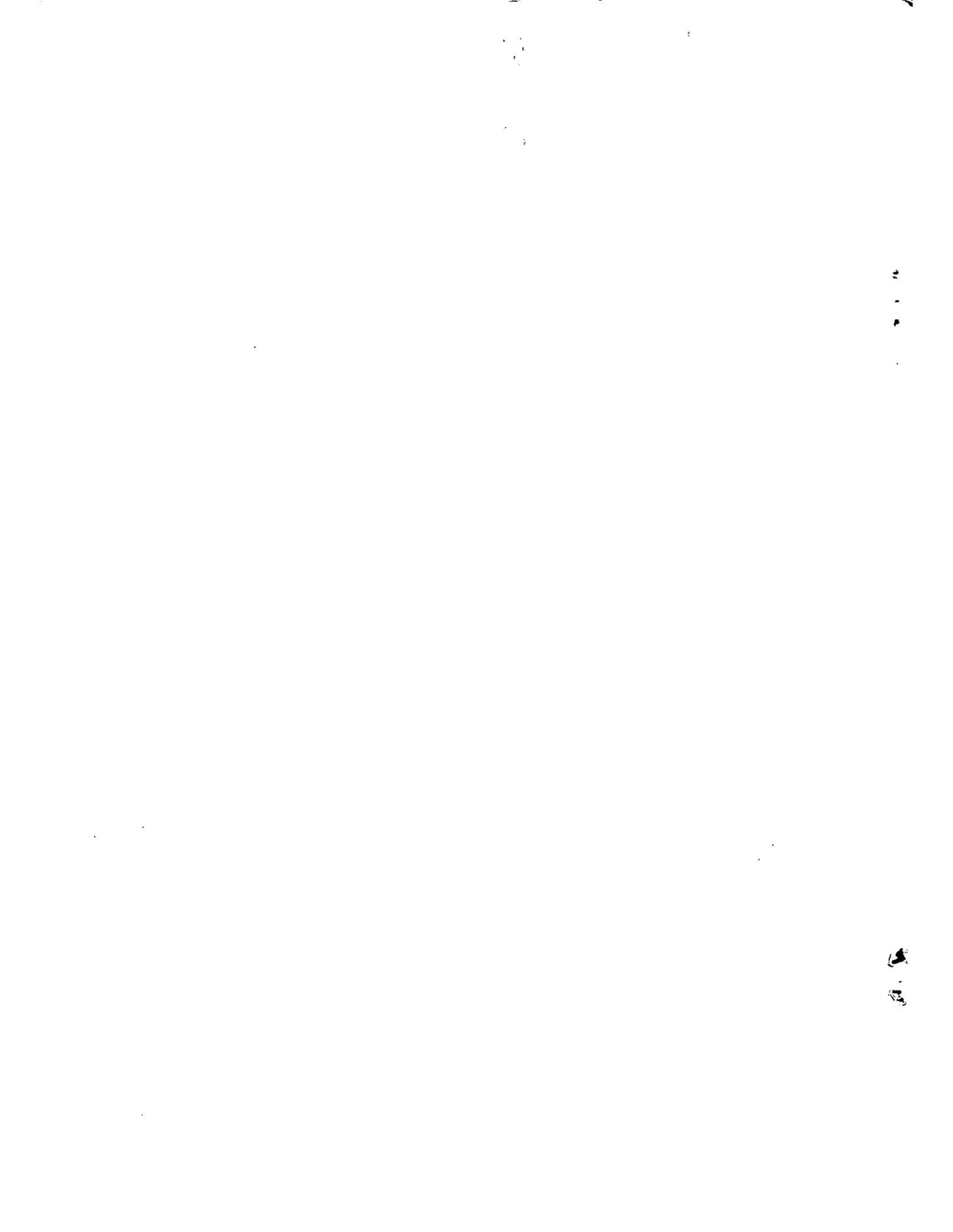
A/CONF.121/IPM.3

Informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca del tema 5: "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal" (Varenna, Italia, 24 a 28 de septiembre de 1984)

A/CONF.121/15 y Add.1

Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre "Las Naciones Unidas y la Aplicación de la Ley", celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas (Baden, Austria, 16 a 19 de noviembre de 1987)



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).